

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3536 RESOLUCION de 8 de febrero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías originarias y procedentes de Israel, Chipre, Marruecos, Siria, Malta y Yugoslavia.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de originarios y procedentes de Israel, Chipre, Marruecos, Siria, Malta y Yugoslavia, que se relacionan en los anexos en las siguientes condiciones:

Primera.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1989.

Segunda.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir del 15 de febrero de 1989 y hasta el 15 de marzo de 1989, ambos inclusive.

Cuarta.-En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo

de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO I

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
MI-III-2	29.04.20.10	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos:	Chipre:
	36.01 +	- derivados nitrados y nitrosados:	10'36 Tn.
	36.02 +	- Trinitroluenos, dinitroaftalenos:	
	36.03.00.10	- Trinitroluenos.	Malta:
	36.03.00.90	Polvoras de proyección.	10'36 Tn.
	36.04 +	Explosivos preparados.	
	36.05 +	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores:	Marruecos:
		- con exclusión de detonadores eléctricos.	18'63 Tn.
		Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares).	Siria:
		Derivados y fosforos.	18'63 Tn.
		Israel:	
		18'63 Tn.	
		Yugoslavia:	
		18'63 Tn.	

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
MI-III-3	39.15.10.00 39.15.20.00 39.15.30.00 39.15.30.11 39.15.30.13 39.15.90.19	Desechos, recortes y desperdicios de plástico	Chipre: 2 Tn. Malta: 2 Tn. Marruecos: 35'19 Tn. Siria: 35'19 Tn. Israel: 35'2 Tn. Yugoslavia: 113'85 Tn.
MI-III-4	34.05.10.00 34.05.20.00 34.05.30.00 34.05.40.00 34.05.90.90 34.07.00.00 39.17.10.10 39.17.10.90 39.17.21.99 39.17.22.99 39.17.23.99 39.17.29.99 39.17.32.91 39.17.32.99 39.17.33.90 39.17.39.99 39.17.40.90 39.18.10.10 39.18.10.90 39.18.90.00 39.19.90.10 39.22 + 39.23.10.00 39.23.21.00 39.23.29.10 39.23.29.90 39.23.30.10 39.23.30.90 39.23.40.10 39.23.40.90 39.23.50.10 39.23.50.90 39.23.90.10 39.23.90.90 39.24.10.00 39.24.90.11 39.24.90.19 39.24.90.90	Manufacturas de plástico	Chipre: 2.440 ECUs Malta: 2.440 ECUs Marruecos: 403.920 ECUs Siria: 403.920 ECUs Israel: 1.024.800 ECUs Yugoslavia: 4.880 ECUs

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	39.25.10.00		
	39.25.20.00		
	39.25.30.00		
	39.25.30.10		
	39.25.90.90		
	39.25.10.00		
	39.26.20.00		
	39.26.30.00		
	39.26.40.00		
	39.25.90.50		
	39.26.50.31		
	39.25.90.99		
	42.02.12.59		
	42.02.99.10		
	42.02.99.90		
	71.17.90.00		
	84.30.30.90		
	91.13.90.30		
	94.05.10.21		
	94.05.10.29		
	94.05.20.11		
	94.05.20.19		
	94.05.40.31		
	94.05.40.35		
	94.05.40.39		
	94.05.50.00		
	94.05.50.10		
	94.05.60.31		
	94.05.92.90		
	94.06.00.90		
MI-III-5	57.01.10.10	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.	
Notas:	57.01.10.91		
N.1	57.01.10.93		Chipre: 1.035 Kgs.
N.3	57.01.10.99		
N.2	57.01.90.10		
	57.01.90.90	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "kelim", "soumak", "karamanie" y análogos, incluso confeccionados:	Malta: 1.035 Kgs.
	57.02.20.00	- Alfombras y tapices.	
	57.02.31.10		
	57.02.31.30		Marruecos: 99.360 Kgs.
	57.02.31.90		
	57.02.32.10		
	57.02.32.90		Siria: 99.360 Kgs.
	57.02.39.10		
	57.02.39.90		
	57.02.41.10		Israel: 1.700 Kgs.
	57.02.41.90		
	57.02.42.10		
	57.02.42.90		Yugoslavia: 1.780 Kgs.
	57.02.49.10		
	57.02.49.90		
	57.02.51.00		
	57.02.52.00		
	57.02.59.00		
	57.02.91.00		
	57.02.92.00		

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	57.02.99.00 57.03.10.10 57.03.10.90 57.03.20.11 57.03.20.19 57.03.20.91 57.03.20.99 57.03.30.11 57.03.30.19 57.03.30.51 57.03.30.59 57.03.30.91 57.03.30.99 57.03.90.10 57.03.90.90 57.05.00.10 57.05.00.31 57.05.00.39		
MI-III-6	58.01.21.00	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 58.02 y 58.05:	
Notas:	58.01.22.00	- De algodón.	Chipre: 192 Kgs.
N.1	58.01.23.00	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:	Malta: 192 Kgs.
N.2	58.01.25.00	- Encajes:	Marruecos: 331'2 Kgs.
	58.01.26.00	- a mano:	
	58.04.21.10	- Con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas.	
	58.04.21.90	- a máquina	Siria: 331'2 Kgs.
	58.04.29.10	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:	
ex	58.04.30.00	- De otras materias textiles:	
ex	58.07.90.90	- De algodón.	Israel: 331'2 Kgs.
	58.11.00.00		Yugoslavia: 331'2 Kgs.
	60.01.21.00		
	60.01.91.10		
	60.01.91.30		
	60.01.91.50		
	60.01.91.90		
	60.02.20.70		
	60.02.42.10		
	60.02.42.30		
	60.02.42.50		
	60.02.42.90		
	60.02.92.10		
	60.02.92.30		
	60.02.92.50		
	60.02.92.90		
MI-III-7	61.01.20.10	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	
Notas:	61.01.20.90	- Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:	
N.1	61.02.20.10	- Camisetas tipo "T-shirts":	
N.3	61.02.20.90	- de algodón.	
N.2	61.03.19.00	- Prendas de cuello de cisne:	
	61.03.22.00	- de algodón.	
	61.03.32.00	- Los demás:	
	61.03.42.10	- de algodón.	

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	61.03.42.90	- Las demás:	
	61.04.12.00	- Camisetas tipo "T-shirts":	
	61.04.22.00	- de algodón.	
	61.04.32.00	- Prendas de cuello de cisne:	Chipre:
	61.04.42.00	- de algodón.	144 Kgs.
	61.04.52.00	- Los demás:	
	61.04.62.10	- de algodón.	Malta:
	61.04.62.90		144 Kgs.
	61.05.10.00	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	
	61.06.10.00		Marruecos:
	61.07.11.00	- Prendas exteriores, accesorios de vestir:	6.624 Kgs.
	61.07.21.00	- Los demás:	
	61.07.91.00	- Prendas de telas de punto de la partida 61.02.00.90:	Siria:
	61.08.19.10	- de algodón.	6.624 Kgs.
	61.08.21.00	- Los demás:	
	61.08.31.10	- Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial	Israel:
	61.08.31.90	86, inclusive:	248 Kgs.
	61.08.91.00	- de algodón.	
	61.09.10.00	- Trajes y pantalones de baño:	
	61.10.20.10	- de algodón.	
	61.10.20.91	- Prendas para la práctica de deportes ("trainings"):	
	61.10.20.99	- de algodón.	
ex	61.11.20.90	- Otras prendas exteriores:	
	61.12.11.00	- Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y	
	61.12.20.00	primera infancia:	
	61.12.39.90	- de algodón.	
	61.12.49.90	- "Chandals", jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y	
ex	61.13.00.90	chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la	
	61.14.20.00	subpartida 61.03.32.00)	
	61.17.10.00	- para hombres y niños:	
ex	61.17.20.00	- de algodón.	
	61.17.80.90	- para mujeres, niñas y primera infancia:	
	61.17.90.00	- de algodón.	
	63.01.30.10	- Vestidos de señora:	
	63.02.10.10	- de algodón.	
	63.02.40.00	- Faldas, incluidas las faldas-pantalón:	
	63.03.11.00	- de algodón.	
	63.04.11.00	- Pantalones:	
	63.04.91.00	- de otras materias textiles:	
	63.05.20.00	- de algodón.	
	63.07.10.10	- Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en	
	63.07.20.00	excepción de los trajes de esquí:	
	63.07.90.10	- de otras materias textiles:	
		- de algodón.	
		- Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera	
		infancia, con excepción de los trajes de esquí:	
		- de algodón.	
		- Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas:	
		- de algodón.	
		- "Anoraks", cazadoras y similares:	
		- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras	
		textiles sintéticas o artificiales:	
		- de algodón.	

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
		<ul style="list-style-type: none"> - Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: <ul style="list-style-type: none"> - de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales. - Otras prendas exteriores: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Accesorios de vestir: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	
NI-III-8	62.01.12.10	Prendas exteriores para hombre y niños:	
Notas:	62.01.12.90	- Prendas de estilo vaquero / demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07:	
N.1	62.01.92.00		
N.3	62.02.12.10		
N.2	62.02.12.90	- Las demás:	
	62.02.92.00	- Abrigos:	
	62.03.19.10	- de algodón.	
	62.03.22.10	- Otros:	
	62.03.22.90	- de algodón.	Chipre: 192 Kgs.
	62.03.32.10	- Las demás:	
	62.03.32.90	- Prendas de trabajo:	Malta: 192 Kgs.
	62.03.42.11	- Conjuntos, monos y petos:	
	62.03.42.31	- de algodón.	
	62.03.42.33	- Las demás:	Marruecos: 12.420 Kgs.
	62.03.42.35	- de algodón.	
	62.03.42.51	- Prendas de baño:	
	62.03.42.59	- de otras materias textiles:	Siria: 12.420 Kgs.
	62.03.42.90	- de algodón.	
	62.04.12.00	- Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas:	
	62.04.22.10	- de algodón.	Israel: 321'2 Kgs.
	62.04.22.90	- "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares:	
	62.04.32.10	- de algodón.	
	62.04.32.90	- Las demás:	
	62.04.42.00	- Chaquetas:	
	62.04.52.00	- de algodón.	
	62.04.62.11	- Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:	
	62.04.62.31	- de algodón.	
	62.04.62.33	- Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
	62.04.62.35	- de algodón.	
	62.04.62.51	- Pantalones cortos:	
	62.04.62.59	- de algodón.	
	62.04.62.90	- Pantalones largos:	
	62.06.30.00	- de algodón.	
	62.07.91.00	- Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
ex	62.09.20.00	- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
	62.10.20.00	- de algodón.	
	62.10.30.00	- de algodón.	
	62.10.40.00	- Otras prendas:	
	62.10.50.00	- de algodón.	
	62.11.11.00		
	62.11.12.00	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	
	62.11.20.00	- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive;	

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	62.11.32.10 62.11.32.90 62.11.42.10 62.11.42.90	<p>prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - Prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07: <ul style="list-style-type: none"> Abrigos: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - Delantales, blusas y otras prendas de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes de baño: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Albornoces, batas, "mañanitas" y prendas de casa análogas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Las demás: <ul style="list-style-type: none"> - Chaquetas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Abrigos e impermeables, incluidas las espas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Vestidos: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Faldas, incluidas las faldas pantalón: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Pantalones: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Camisas, blusas-camisas y blusas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: <ul style="list-style-type: none"> - de lana o de pelos finos de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Otras prendas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	
MI-III-9	62.05.20.00	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pechenas y puños, para	
Notas:	62.07.11.00	hombres y niños:	Chipre:
N.1	62.07.21.00	- Camisas	96 Kgs.
N.3	62.07.91.00	- de algodón.	
N.2	62.08.19.10	- Pijamas:	Malta:
	62.08.21.00	- de algodón.	77 Kgs.
	62.08.91.10	- Las demás:	
	62.08.91.90	- de algodón.	Marruecos:
ex	62.09.20.00	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:	2.691 Kgs.
		- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:	Siria:
		- de algodón.	2.691 Kgs.

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
		<ul style="list-style-type: none"> - Las demás: - Pijamas y camisones: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - las demás: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	Israel: 166 Kgs.
MI-III-10 Notas: N.1	84.52.10.11 84.52.10.19	<p>Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabazal pese como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor: - Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECUS. - las demás. 	Chipre: 2 Unidades Malta: 2 Unidades Marruecos: 5 Unidades Siria: 5 Unidades Israel: 4 Unidades Yugoslavia: 62 Unidades
MI-III-11 Notas: N.1	85.28.10.71	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido); y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguisa, radiodetección, radiozondeo y radiotelemando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido); y aparatos tomavistas de televisión: - Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: <ul style="list-style-type: none"> - los demás: <ul style="list-style-type: none"> - no expresados; - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos. 	Chipre: 6 Unidades Malta: 40 Unidades Marruecos: 35 Unidades Siria: 35 Unidades Israel: 11 Unidades Yugoslavia: 70 Unidades

ANEXO II

Contingente número	Nomenclat. Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad
MI-IV-1	39.04.10.00 39.04.21.00 39.04.22.00 39.16.20.00 39.17.23.10 39.17.32.35 39.17.39.15 39.18.10.10	Policloruro de Vinilo	Marruecos: 8'3 Tn. Siria: 8'3 Tn.

Contingente número	Nomenclat. Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad
	39.18.10.90 39.19.10.51 39.19.90.50 39.20.41.10. 39.20.41.90 39.20.42.10 39.20.42.90 39.21.12.00 39.21.90.60 88.14.20.00		Israel: 2.749 Tn. Yugoslavia: 29 Tn.
MI-IV-2 Notas: 1	84.52.21 84.52.29	Máquinas de coser no domésticas, incluidos los muebles para máquinas de coser y agujas para estas máquinas.	Malta: 2.014 Kgs. Yugoslavia: 4.140 Kgs.
MI-IV-3 Nota núm.1	85.33 85.34 85.35 85.36 85.37 85.38	Aparatos y materiales para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos; resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución.	Malta: 10.350 Kgs. Marruecos: 18.630 Kgs. Siria: 18.630 Kgs. Israel: 54.000 Kgs.
MI-IV-4 Nota núm.1	85.41.40.91 85.41.40.93 85.41.40.99 85.40.11.10 85.40.11.30 85.40.11.90 85.40.30	Células fotoeléctricas incluidos los fototransistores. Tubos de rayos catódicos.	Malta: 414 Kgs. Marruecos: 269 Kgs. Siria: 269 Kgs. Israel: 269 Kgs. Yugoslavia: 10.350 Kgs.
MI-IV-5 Nota núm.1	89.01.20.90 89.01.30.90 89.01.90.91 -90.99 89.03.10.11.9 89.03.10.19.9 89.03.91.91.9 89.03.99.10.9 89.03.99.91.9 89.03.99.99.9	Barcos	Malta: 244.000 ECUs

Contingente número	Nomenclat. Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad
	89.04.00.91 89.04.00.99	Barcos empujadores	Yugoslavia: 329.400 ECUs
	89.05	Barcos-faro, barcos-bomba, dragas, pontones-grua y los demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; plataformas de perforación o de explotación flotantes o sumergibles.	
	89.06.00.93 89.06.00.99	Los demás barcos.	

Notas:

- Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".
 Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
 Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todas" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".
 Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
 Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

3537 RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta de Bonos del Estado al 12,00 por 100, de emisión 18 de febrero de 1989.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la primera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado al 12,00 por 100, de 18 de febrero de 1989, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de enero de 1989, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 9 de febrero,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 159.957,50 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 10.434,00 millones de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 97,500 por 100.

Precio medio ponderado: 97,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el periodo de suscripción posterior a esta primera subasta: 97,750 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,597 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,493 por 100.

3. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono Pesetas
97,500	306,50	9.750,00
97,625	—	—
97,750 y superiores	10.127,50	9.775,00

4. Período de suscripción posterior a la subasta: Se abre un periodo de suscripción hasta el día 16 de febrero de 1989, durante el que podrán suscribirse Bonos del Estado al 12,00 por 100, emisión 18 de febrero de 1989, al precio medio ponderado redondeado resultante en esta primera subasta, por lo que se desembolsarán 9.775,00 pesetas por cada Bono suscrito. No existe límite específico para este periodo de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los Bonos suscritos en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 10 de febrero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3538 RESOLUCION de 11 de febrero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE «SAN VALENTIN»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	63713
Consignado a Santa Cruz de Tenerife.	
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 63712 y 63714.	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 63700 al 63799, ambos inclusive (excepto el 63713).	
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	713
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	13
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	3